



ORDEN de 15 de febrero de 2010, del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, por la que se regula la convocatoria de subvenciones con destino a las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil para el año 2010.

El Plan Territorial de Protección Civil de Aragón, aprobado por Decreto 109/1995, de 16 de mayo, de la Diputación General de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» 25-5-1995), crea en su epígrafe 4.9 la Red de Voluntarios de Emergencias de Aragón, integrada por todas las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil que actúen en la Comunidad Autónoma, con arreglo a los criterios que el propio Plan Territorial señala.

En desarrollo del citado Decreto 109/1995, se dictó la Orden de 24 de julio de 2000, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se aprueba el Reglamento de las Agrupaciones de Voluntarios de Emergencias de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» 31-7-2000), señalándose en su artículo 7.3 que la Administración de la Comunidad Autónoma apoyará económicamente la realización de programas y actividades de las Agrupaciones de Voluntarios de Emergencias, de acuerdo a los créditos consignados en los Presupuestos.

En el artículo 54 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» 30-12-2002), parcialmente reformada por las Leyes 15/2003 (BOA 28-3-2003) y 4/2004 («Boletín Oficial de Aragón» 14-7-2004), se señala, entre otras cosas, el fomento por parte de la Comunidad Autónoma de las Agrupaciones de Voluntarios de Emergencias, estableciéndose como requisito primario para el acceso a las subvenciones que las Agrupaciones estén inscritas en el Registro Autonómico de Voluntarios de Emergencias, formando todas ellas la Red de Voluntarios de Emergencias de Aragón.

Dicha Red de Voluntarios es una realidad en Aragón como un elemento más de los que conforman el conjunto de la Protección Civil, que ha demostrado sobradamente su eficacia basada fundamentalmente en la solidaridad; siendo por ello imprescindible que desde la Administración de la Comunidad Autónoma se procure mantener un nivel de formación y equipamiento adecuados.

Esta convocatoria se efectúa en virtud de las competencias que tiene atribuidas el Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior por el Decreto de 6 de julio de 2007, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y de lo regulado en el Decreto 225/2007 de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estructura Orgánica del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior.

La concesión de las subvenciones que se regulan en la presente Orden se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Decreto 219/2006 de 7 de noviembre del Gobierno de Aragón por el que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones y transferencias a las Agrupaciones o Asociaciones de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Aragón con tramitación en régimen de concurrencia no competitiva.

En su virtud y con el fin de realizar la convocatoria de subvenciones con destino a las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil, resuelvo:

Primero.—Objeto de la convocatoria

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria para el año de 2010, orientada a las Agrupaciones o Asociaciones de Voluntarios de Protección Civil que conforman la Red de Voluntarios de Emergencias de la Comunidad Autónoma de Aragón, siendo subvencionables las siguientes actuaciones:

- a) Gastos de equipamiento de los miembros de la Agrupación.
- b) Adquisición de material y equipamiento para la Agrupación.
- c) Gastos de funcionamiento de la Agrupación.
- d) Gastos derivados de la Formación de los Voluntarios, a través de cursos reconocidos o autorizados por la Dirección General de Interior.

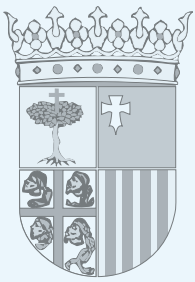
Segundo.—Financiación

1.—Las subvenciones previstas en esta convocatoria se financiarán con cargo al presupuesto del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior para el ejercicio 2010, aplicaciones presupuestarias 11050 G/1213/480008/91002 por un importe de cincuenta y nueve mil seiscientos euros (59.600 €) y 11050 G/1213/780003/91002 por importe de ciento ochenta mil euros (180.000 €).

2.—La concesión de las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria queda subordinada, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias que se establezcan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.

Tercero.—Beneficiarios, solicitudes y plazo de presentación

1.—Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se establecen en esta Orden las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil que lo soliciten en tiempo y forma, y se en-



cuentren integradas, o en trámite de hacerlo, en la Red de Voluntarios de Emergencias de Aragón.

2.—No podrán obtener la condición de beneficiario quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón como con la del Estado, y con la Seguridad Social.

3.—Serán obligaciones generales de las Agrupaciones de Voluntarios beneficiarias:

a) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la resolución de concesión, así como la realización de la actuación.

c) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.

d) Comunicar al Departamento concedente de forma inmediata, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida al amparo de esta Orden de Convocatoria, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados.

e) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

g) Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por el Gobierno de Aragón, así como las recogidas en la resolución de concesión, las medidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada.

h) Someterse al control financiero que pudiera realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria, sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Departamento concedente, y del que realicen instituciones estatales y comunitarias.

i) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable, en esta Orden de Convocatoria o en la resolución de concesión.

4.—Las solicitudes se efectuarán según el modelo que se adjunta como anexo I a esta Orden, que se dirigirán al Consejero del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior. Deberán ir firmadas por el Presidente de la Agrupación y por la Autoridad Municipal o Comarcal con la que se hallen vinculadas las Agrupaciones mediante su Convenio específico.

5.—Junto con la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Relación identificativa y actualizada (nombre, apellidos y D.N.I.) de la totalidad de los miembros de la Agrupación de Voluntarios, efectivamente asegurados.

b) Relación de las actividades realizadas durante el año 2009.

c) Relación de las actividades y proyectos previstos para el año 2010.

d) Relación valorada de las inversiones previstas para el año 2010, así como la finalidad u objeto de las mismas por las que se solicita la subvención.

Toda esta documentación deberá presentarse en papel y soporte informático.

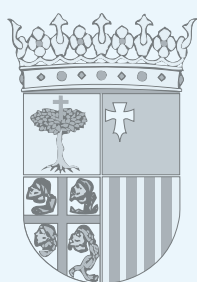
6.—El plazo de presentación de las solicitudes finalizará transcurrido un mes desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón.

7.—Las solicitudes podrán presentarse en los Registros Generales de la Diputación General de Aragón o a través de los Registros de las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón ubicados en las diferentes provincias aragonesas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.—Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano instructor del procedimiento requerirá a la entidad solicitante para que la subsane en el plazo de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese dentro del citado plazo se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—Criterios de concesión

1.—Los criterios de concesión de las subvenciones que se establecen en esta Orden, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias, son los siguientes:



a) Una cantidad mínima a todas las Agrupaciones que soliciten subvención, atendiendo al número de voluntarios, repartidos los siguientes tramos:

- Con cargo a la aplicación presupuestaria 11050/G/1213/480008/91002: 1000€
- Con cargo a la aplicación presupuestaria 11050/G/1213/780003/91002:

I	Agrupaciones hasta 20 voluntarios	1.000,00€
II	Agrupaciones de 21 a 40 voluntarios	2.000,00€
III	Agrupaciones de más de 40 voluntarios	3.000,00€

b) Las Agrupaciones de nueva creación, para la adquisición del equipo necesario para su correcto funcionamiento, así como para la formación de sus miembros, se les asignará una cantidad fija única de 7.000,00 €, de los cuales 3.000,00€ serán con cargo a la aplicación presupuestaria 11050/G/1213/480008/91002 para los gastos de funcionamiento y formación y 4.000,00€ con cargo a la aplicación 11050/G/1213/780003/91002, para los gastos de equipamiento.

c) Las Agrupaciones que realicen la aportación de su catálogo de recursos en soporte informático, se les asignará la cantidad adicional de 500,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 11050/G/1213/780003/91002.

d) Una vez realizada la asignación de las cantidades fijas previstas en los apartados anteriores, el resto de la cuantía presupuestaria correspondiente a la aplicación presupuestaria 11050/G/1213/480008/91002 para los gastos de funcionamiento y formación y a la aplicación 11050/G/1213/780003/91002 para los gastos de equipamiento, se adjudicará en proporción al número de voluntarios asegurados y declarados por la Agrupación. De este reparto quedan excluidas la Agrupaciones de nueva creación.

Quinto.—Competencia, instrucción y resolución

La competencia para el otorgamiento de estas subvenciones corresponde al Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior sin perjuicio de las facultades de delegación reconocidas en el artículo 34.3 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones a que se refiere esta Orden corresponde al Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Interior.

La valoración de las solicitudes para obtener la condición de Agrupación o Asociación beneficiaria, en virtud de reunir los requisitos o condiciones previamente fijados en esta convocatoria, se realizará por una comisión de valoración cuya composición se determinará por el Director General de Interior, y constará de al menos tres miembros, dos de los cuales deberán ser funcionarios adscritos al Servicio competente en materia de Protección Civil, debiendo actuar uno de ellos como Secretario de la misma.

La resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/199, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo máximo para resolver será de seis meses desde la fecha de la publicación de la presente convocatoria. Transcurrido este plazo, sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

La resolución del procedimiento se efectuará por Orden del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior que pondrá fin a la vía administrativa y frente a la cual podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, o en el plazo de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

Sexto.—Aceptación de la subvención

El beneficiario de la subvención deberá manifestar la aceptación de la subvención en los términos previstos en la resolución de la concesión, produciéndose en caso contrario la ineficacia de la concesión de la subvención.

Séptimo.—Justificación y pago

1.—Las Agrupaciones de Voluntarios vendrán obligadas a justificar ante el Servicio de Seguridad y Protección Civil la finalidad de la subvención, la realización de la actividad y su coste real mediante la siguiente documentación:



a) La declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.

b) Memoria justificativa que exprese genéricamente la motivación de las inversiones realizadas.

c) Los justificantes de gasto se presentarán numerados y acompañados de una relación, agrupados por aplicación presupuestaria 11050/G/1213/480008/91002, capítulo IV (Mantenimiento y Formación) y por aplicación presupuestaria 11050/G/1213/780003/91002, capítulo VII (Material inventariable y Equipamiento), con sus importes unitarios y totalizados.

d) La justificación se realizará mediante la presentación de facturas originales pagadas con justificante de pago u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil, que justifiquen la utilización de la subvención concedida, que deberán haberse realizado desde el 1 de enero de 2010 y antes de que expire el plazo de justificación.

2.—El plazo para la presentación de la documentación justificativa para el abono de la subvención finalizará el día 15 de noviembre del año 2010.

3.—Los solicitantes aceptan las condiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.—El pago se efectuará cuando el beneficiario haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención y haya justificado la realización de la actividad y el gasto realizado. A las órdenes de pago se acompañará una certificación expedida por el órgano gestor acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la subvención o transferencia.

5.—No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6.—Podrán realizarse abonos a cuenta cuando las circunstancias especiales así lo aconsejen. Dichos abonos supondrán la realización de pagos fraccionados que responderán al grado de ejecución de la actuación subvencionada y por cuantía equivalente a la justificación presentada.

Octavo.—Producción de efectos

Esta orden producirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Noveno.—Pago anticipado

Excepcionalmente, el órgano concedente podrá autorizar la realización de anticipos de pago de la subvención concedida hasta un límite máximo del 75 por 100 del importe de aquella, siempre que quede debidamente acreditado que tal financiación es necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Zaragoza, 15 de febrero de 2010.

**El Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior,
ROGELIO SILVA GAYOSO**



Servicio de Seguridad y Protección Civil
Dirección General de Interior

Pº María Agustín, 36
50071 – ZARAGOZA
Tfno. 976 71-56-51 - Fax. 976 71-41-99

Anexo I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL AÑO 2010

D.: con N.I.F. nº:
 Presidente de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de:
 Dirección:
 Localidad: Provincia: Código Postal:
 Teléfono: E-Mail:

SOLICITA, le sea concedida una subvención a la Agrupación/Asociación de Voluntarios de Protección Civil (nombre completo):
 C.I.F.:
 Localidad: Comarca: para
 financiar gastos de equipamiento y funcionamiento de la Agrupación así como para la formación y equipación de sus voluntarios.

En, a de de 2010

Vº Bº Autoridad
 Municipal o Comarcal
 (Firma)

Presidente de la Agrupación
 (Firma)

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑARSE.

- a) Relación identificativa (nombre, apellidos y DNI) de la totalidad de los miembros de la Agrupación.
- b) Relación de Actividades realizadas durante el año 2009.
- c) Relación de Proyectos y Actividades previstas para el año 2010.
- d) Relación valorada de las inversiones previstas.

EXCMO. CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR